

CASH MANAGEMENT

Contrato Marco

BANCO CAJA SOCIAL Razón Social: Banco Caja Social NIT: 860.007.335-4 Facultado para obligar a Banco Caja Social: Tipo de Identificación: Número de Identificación: Lugar de Expedición:	LA EMPRESA Razón Social: NIT: Representante Legal: Tipo de Identificación: Número de Identificación: Lugar de Expedición:
--	--

Entre el **BANCO CAJA SOCIAL** (en adelante EL BANCO) y **LA EMPRESA** (en adelante LA EMPRESA) se ha acordado celebrar el presente contrato marco para regular todos los aspectos generales relacionados con los productos o servicios de CASH MANAGEMENT, el cual se registrará por las cláusulas que se estipulan más adelante y, en lo no previsto por ellas, por las condiciones contenidas en los REGLAMENTOS independientes de cada uno de los productos y/o servicios individualmente ofrecidos por EL BANCO y seleccionados por LA EMPRESA y que hacen parte integrante de los productos de CASH MANAGEMENT, así como por las normas legales que regulan la materia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Que EL BANCO es un establecimiento bancario que dentro de su objeto social se encuentra facultado para celebrar contratos para la oferta de productos de CASH MANAGEMENT con el fin de contribuir a la satisfacción de las necesidades de administración y optimización en la gestión de la tesorería de LA EMPRESA, soportando las operaciones de ésta en cuanto a la realización de sus cobros (recaudos), manejo de liquidez o flujo de caja, pagos, banca electrónica y conexiones especiales, entre otras.

SEGUNDA.- Que LA EMPRESA se ajusta a las condiciones y definiciones establecidas previamente por EL BANCO en sus manuales y políticas internas y, en consecuencia, puede ser sujeto de productos de CASH MANAGEMENT.

TERCERA.- Que la oferta de productos de CASH MANAGEMENT ha sido diseñado por EL BANCO de forma que para su correcto funcionamiento requiere que LA EMPRESA, cuente con una cuenta corriente o de ahorros. Así las cosas EL BANCO celebró un contrato de depósito de ahorro y/o Cuenta Corriente con LA EMPRESA, el cual se encuentra regulado por la ley, las estipulaciones contractuales y las reglamentaciones que las partes han establecido para que la operación de este producto sea lo más eficiente, segura y clara posible.

CUARTA.- Que la oferta de productos de CASH MANAGEMENT ha sido diseñado por EL BANCO sobre la base del servicio de INTERNET EMPRESARIAL ofrecido por éste, y por lo tanto, el reglamento de este servicio hace parte integrante y esencial del presente CONTRATO MARCO; siendo indispensable para la ejecución y correcto funcionamiento de aquel, que LA EMPRESA cuente con las condiciones físicas, tecnológicas y operativas que permitan el adecuado desempeño del servicio.

QUINTA.- En razón de lo anterior, las partes han considerado conveniente celebrar el presente CONTRATO MARCO con el objeto de que quede completa claridad sobre el contenido de las obligaciones de cada una, el alcance de sus esfuerzos conjuntos y la independencia de sus objetos sociales.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- EL BANCO se obliga a prestar a LA EMPRESA la oferta de productos de CASH MANAGEMENT, de acuerdo con las condiciones previstas en el presente CONTRATO MARCO para lo cual EL BANCO pondrá a disposición de LA EMPRESA su red de canales presenciales y no presenciales (canales electrónicos, red de oficinas y red de corresponsales bancarios, así como su página de Internet Empresarial), de acuerdo con los productos y/o servicios acordados entre las partes. Por su parte, LA EMPRESA se obliga con EL BANCO a cumplir de forma oportuna y completa las obligaciones que surgen a su cargo por la suscripción de este CONTRATO MARCO.

PARÁGRAFO: El presente documento constituye el CONTRATO MARCO de la oferta de productos de CASH MANAGEMENT, el cual a su vez se encuentra compuesto por el servicio de INTERNET EMPRESARIAL, así como por los productos y/o servicios que podrán ser seleccionados por LA EMPRESA y en tal medida, las obligaciones derivadas de cada uno de los REGLAMENTOS de estos productos y/o servicios, harán parte integrante del presente CONTRATO MARCO.

SEGUNDA. DEFINICIONES.- Para los efectos del presente CONTRATO MARCO, los siguientes conceptos tendrán los significados y alcance que a continuación se indican:

2.1. CASH MANAGEMENT: Es el conjunto de productos y/o servicios empresariales que EL BANCO pone a disposición de LA EMPRESA para soportar el manejo de sus ingresos, el pago de sus obligaciones con empleados y terceros y, la administración de sus excedentes de liquidez.

Para soportar el manejo de sus ingresos, el Banco Caja Social ofrece los siguientes productos:

- Recaudo
- Adquirencia
- Débito Automático
- Botón de Pagos del Cliente- PSE.

Para soportar el manejo de sus egresos o pagos con terceros, el Banco Caja Social ofrece los siguientes productos:

- Nómina
- Pago de Terceros (Proveedores)
- Pago de pensionados.

Soluciones para el manejo de excedentes de liquidez y apoyar la operación de su empresa, a través de los siguientes productos:

- Cheques Especiales
- Operador de Información
- Operador Financiero
- Transporte de Efectivo
- Reintegros

2.2. CONTRATO MARCO: Se refiere a este contrato, del cual se entiende hacen parte integral el(los) REGLAMENTO(S) de los productos solicitados por LA EMPRESA.

2.3. CUENTA RECAUDADORA: Es la cuenta de ahorros o corriente, abierta por LA EMPRESA en EL BANCO, para el recaudo de dineros a través de los productos soportan las necesidades

de ingresos de su empresa que conforman el portafolio de CASH MANAGEMENT. Esta cuenta podrá ser a su vez, una CUENTA PAGADORA.

2.4. CUENTA PAGADORA: Es la cuenta de ahorros o corriente, abierta por LA EMPRESA en EL BANCO, para el pago de obligaciones a través de los productos soportan las necesidades de egresos de su empresa que conforman el portafolio de CASH MANAGEMENT. Esta cuenta podrá ser a su vez, una CUENTA RECAUDADORA.

2.5. FORMATO ACEPTACIÓN DE PRODUCTOS CASH MANAGEMENT: Es el documento suscrito por LA EMPRESA a través del cual solicita a EL BANCO la prestación de uno de los productos que conforman el portafolio de CASH MANAGEMENT, contiene la descripción y condiciones económicas básicas para la negociación del producto Cash Management, se complementa con el Anexo Condiciones Técnicas y Operativas que contienen el detalle de la operatividad acordada con el Cliente; la suscripción de este documento LA EMPRESA se obliga al cumplimiento del REGLAMENTO del producto y/o servicio solicitado a EL BANCO y declara el conocimiento del REGLAMENTO del producto y/o servicio solicitado, el cual será entregado a LA EMPRESA en el proceso de legalización del producto/servicio.

2.6. INTERNET EMPRESARIAL: Es el servicio ofrecido por EL BANCO a través de su página WEB para que LA EMPRESA pueda acceder a su PORTAFOLIO vigente con EL BANCO para efectuar transacciones a través de Internet y con base en el cual se instrumentan los productos y/o servicios de CASH MANAGEMENT y, en consecuencia, es inherente a la prestación del servicio objeto de este CONTRATO MARCO. **EL BANCO** entregará el resultado final de las transferencias bancarias, de acuerdo con los horarios establecidos para tal efecto por ACH Colombia, CENIT y las Entidades receptoras de las transferencias en mención.

2.7. MENSAJES DE DATOS: La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax.

2.8. REGLAMENTO: Son los documentos con las condiciones de cada uno de los productos y/o servicios que conforman el portafolio de CASH MANAGEMENT y que han sido suministrados o puestos a disposición por EL BANCO una vez suscrito el FORMATO ACEPTACIÓN DE PRODUCTOS CASH MANAGEMENT. Cada producto y/o servicio, cuenta con un REGLAMENTO según su naturaleza, requerimientos y funcionalidad, los cuales son entregados o puestos a disposición oportunamente a LA EMPRESA para su conocimiento.

TERCERA.- OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES: Sin perjuicio de los deberes y obligaciones contenidas en cada uno de los REGLAMENTOS correspondientes a los productos y/o servicios solicitados por el Cliente en el FORMATO ACEPTACIÓN DE PRODUCTOS CASH MANAGEMENT y las demás previstas en este CONTRATO MARCO, las partes deberán dar cabal y oportuno cumplimiento a las siguientes obligaciones.

3.1. OBLIGACIONES DEL BANCO

3.1.1. Prestar el servicio asociado a los productos de CASH MANAGEMENT, así como el de INTERNET EMPRESARIAL y los correspondientes al portafolio de productos y/o servicios seleccionados por LA EMPRESA a través del FORMATO ACEPTACIÓN DE PRODUCTOS CASH MANAGEMENT, en los términos y condiciones previstos en los REGLAMENTOS.

3.1.2. Realizar las transacciones de los productos y/o servicios de CASH MANAGEMENT seleccionados por LA EMPRESA en las cuentas y en las fechas determinadas por LA EMPRESA, dentro de los horarios de corte y procesamiento previstos en los REGLAMENTOS, los cuales podrán ser modificados por EL BANCO previo aviso a LA EMPRESA o en cualquier momento, sin previo aviso, ante eventos de caso fortuito o fuerza mayor. EL BANCO, no asume responsabilidad por la omisión, errores o demora de LA EMPRESA en la elaboración y

remisión de la información necesaria para realizar las transacciones en las cuentas corrientes o de ahorros.

3.1.3. Brindar la capacitación necesaria a LA EMPRESA para la correcta utilización de los productos y/o servicios ofrecidos y de los sistemas empleados en su operación.

3.1.4. Poner a disposición de LA EMPRESA, la información pertinente de las transacciones exitosas y rechazadas producto de su aplicación, de acuerdo con los horarios establecidos y comunicados por EL BANCO a LA EMPRESA.

3.1.5 Suministrar información completa y oportuna sobre los servicios que han de prestarse a través de ACH Colombia y CENIT, poniendo en conocimiento de **LA EMPRESA** los términos y condiciones de cada una de ellas para la realización de transacciones.

3.1.6 Para efectos de la atención a solicitudes, consultas, resolución de peticiones, quejas, reclamos y en general cualquier tipo de requerimiento por parte de las personas que realicen cualquier trámite para, o, a favor de LA EMPRESA, relativos a los productos y/o servicios solicitados a través del FORMATO ACEPTACIÓN DE PRODUCTOS CASH MANAGEMENT, EL BANCO se compromete con LA EMPRESA a responderle a la solicitud que realice para atender el requerimiento del reclamante, dentro de los términos establecidos por ley so pena de incurrir en las consecuencias legales que dicha falta de respuesta genere.

3.2. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA

3.2.1. Abstenerse de utilizar los servicios objeto de este CONTRATO MARCO para realizar, facilitar o encubrir, operaciones ilícitas, especialmente las relacionadas con lavado de activos y financiación del terrorismo, pero sin entender que esta prohibición está limitada a éstas. El incumplimiento de esta obligación faculta a EL BANCO a suspender la prestación del servicio de CASH MANAGEMENT y a dar por terminado el presente CONTRATO MARCO, de forma inmediata, sin perjuicio de las acciones legales que pueda iniciar EL BANCO por tales hechos.

3.2.1. LA EMPRESA se obliga expresamente a entregar a EL BANCO la información veraz y verificable que este exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con la prevención y control de lavados de activos y financiación del terrorismo. El incumplimiento de esta obligación faculta a EL BANCO a suspender la prestación del servicio de CASH MANAGEMENT y a dar por terminado el presente CONTRATO MARCO, de forma inmediata, sin perjuicio de las acciones legales que pueda iniciar EL BANCO por tales hechos.

3.2.3. Reconocer y aceptar como prueba de las operaciones realizadas en ejecución de los productos y/o servicios solicitados a través del FORMATO ACEPTACIÓN DE PRODUCTOS CASH MANAGEMENT y que se desarrollen vía MENSAJES DE DATOS, los registros magnéticos o físicos que contengan los datos de sus cuentas y de las cantidades allí dispuestas. Además faculta a EL BANCO para debitar o abonar en su(s) cuenta(s) de ahorros o corrientes definida(s) en el FORMATO ACEPTACIÓN DE PRODUCTOS CASH MANAGEMENT el valor de dichos registros.

3.2.4. Mantener los promedios retributivos mensuales en la(s) cuenta(s) de ahorros o Corriente de EL BANCO definidas en el documento FORMATO ACEPTACIÓN DE PRODUCTOS CASH MANAGEMENT o a cancelar las tarifas establecidas por EL BANCO para la prestación de los productos y/o servicios de CASH MANAGEMENT.

CUARTA.- TARIFAS Y PROMEDIOS RETRIBUTIVOS: será(n) la(s) que se haya(n) señalado en el FORMATO ACEPTACIÓN DE PRODUCTOS CASH MANAGEMENT. EL BANCO revisará con la periodicidad establecida en el FORMATO ACEPTACIÓN DE PRODUCTOS CASH MANAGEMENT la reciprocidad acorde con el monto promedio de las sumas depositadas en la (s) cuenta (s) de ahorros o corrientes y/o los certificados de depósito a término; en caso de no cumplirse el promedio acordado cobrará a LA EMPRESA el valor del servicio proporcional, a las transacciones no cubiertas o al valor del servicio no retribuido o a la totalidad en caso que

no se haya mantenido promedio retributivo alguno, utilizando para ello la herramienta de evaluación que EL BANCO tenga establecida dentro de sus políticas. LA EMPRESA faculta desde ahora a EL BANCO para que efectúe, en principio, el débito de las mismas de su(s) cuenta(s) registrada(s) en el FORMATO ACEPTACIÓN DE PRODUCTOS CASH MANAGEMENT y de no ser posible, de cualquier otro depósito a la vista o a término del que sea titular.

PARÁGRAFO: La herramienta de evaluación utilizada por EL BANCO podrá atender, para determinar las tarifas y promedios retributivos, criterios tales como descuentos por volumen, antigüedad de LA EMPRESA con EL BANCO, entre otros, aspectos que permitirán definir los valores a cobrarse como contraprestación por el servicio para LA EMPRESA.

QUINTA.- MODIFICACIÓN DE TARIFAS Y/O PROMEDIOS RETRIBUTIVOS: EL BANCO ajustará las tarifas y/o promedios retributivos anualmente en el mes de enero, teniendo en cuenta los costos y gastos que genera el funcionamiento del sistema. Los ajustes y/o modificaciones a que haya lugar serán informados a LA EMPRESA dentro de los plazos y en los términos previstos por la ley.

SEXTA.- MODIFICACIONES: EL BANCO podrá previa comunicación efectuada por cualquier medio idóneo a LA EMPRESA, limitar, adicionar, interrumpir, o suspender los términos y/o condiciones de este CONTRATO MARCO, del REGLAMENTO de INTERNET EMPRESARIAL y de los REGLAMENTOS de los productos y/o servicios solicitados por LA EMPRESA en el FORMATO ACEPTACIÓN DE PRODUCTOS CASH MANAGEMENT. Si transcurrido el término previsto por la Ley, LA EMPRESA no solicita la cancelación de los servicios, se entenderá que acepta incondicionalmente las modificaciones introducidas.

SÉPTIMA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL: Los derechos y el manejo de cada una de las partes sobre la propiedad industrial se regularán de acuerdo con los siguientes parámetros:

7.1. Los derechos de propiedad sobre las marcas, nombres, logos y emblemas que utilizan cada una de las partes son de su propiedad exclusiva. Por lo tanto, su utilización en el presente CONTRATO MARCO no constituye en ningún momento una licencia o un derecho o participación de la propiedad de los mismos para la otra parte.

7.2. Ninguna de las partes podrá utilizar la marca, el nombre, el logo y el emblema o cualquier otro signo que lo distinga sin que exista autorización previa y por escrito de la otra parte.

7.3. Cada una de las partes revisará todo arte o material publicitario que se vaya a utilizar en la ejecución objeto del presente CONTRATO MARCO, y dará su visto bueno por escrito, antes de su divulgación por cualquier medio, con el objeto de que éstos se ajusten a las normas y reglamentaciones que existen sobre publicidad para cada una de las partes de conformidad con la ley.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN: Las partes, sus empleados y/o personal se abstendrán de divulgar, publicar, comunicar directa o indirectamente a terceros o utilizar para propósitos diferentes a la correcta ejecución de este CONTRATO MARCO, toda la información relacionada con los negocios y aspectos financieros de LA EMPRESA y EL BANCO, por lo que conviene expresamente que toda información a la que tengan acceso o reciban en virtud del presente CONTRATO MARCO se considera confidencial y por lo tanto divulgarla o transmitirla puede ocasionar daños en la conducción de sus negocios y/o en su reputación. Por consiguiente, la violación de lo preceptuado en esta cláusula dará derecho a LA EMPRESA y a EL BANCO a ejercer las acciones legales correspondientes, incluyendo pero sin limitarse, la indemnización de perjuicios. La obligación de confidencialidad a cargo de las partes y consagrada en la presente cláusula, subsistirá aun después de la terminación del presente CONTRATO MARCO.

NOVENA.- AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS Y CONSULTA DE INFORMACIÓN:

En mi calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autorizo(amos) de manera expresa e irrevocable a Banco Caja Social, o a quien represente sus derechos a dar tratamiento a mis datos personales para:

9.1. El desarrollo de su objeto social y de la relación contractual que nos vincula, lo que supone el ejercicio de sus derechos y deberes dentro de los que están, sin limitarse a ellos, la atención de mis solicitudes, la generación de extractos, la realización de actividades de cobranza, entre otros.

9.2. La administración de los productos o servicios comercializados a través del Banco de los que soy titular.

9.3. La estructuración de ofertas comerciales y la remisión de información comercial sobre productos y/o servicios a través de los canales o medios que el Banco establezca para tal fin.

9.4 La adopción de medidas tendientes a la prevención de actividades ilícitas. Así mismo, el Banco podrá transferir mis datos personales a otros países, con el fin de posibilitar la realización de las finalidades previstas en la presente autorización.

La presente autorización se hace extensiva a quien represente los derechos del Banco, a quien éste contrate para el ejercicio de los mismos o a quien éste ceda sus derechos, sus obligaciones o su posición contractual a cualquier título, en relación con los productos o servicios de los que soy titular. Así mismo, a las Entidades que forman parte de la Organización liderada por la Fundación Social y a los terceros con quien el Banco o esas Entidades establezcan alianzas comerciales, a partir de las cuales se ofrezcan productos o servicios que puedan ser de su interés.

Esta autorización permanecerá vigente, hasta tanto sea revocada y podrá ser revocada en los eventos previstos en la ley, y siempre y cuando no exista ningún tipo de relación con el Banco o no se encuentre vigente algún producto o servicio derivado de esta autorización.

En relación con la información relativa a mi comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países: Así mismo, en mi calidad de titular de la información o representante legal del mismo, autorizo de manera irrevocable al Banco para que consulte, solicite, suministre, reporte, procese, obtenga, recolecte, compile, confirme, intercambie, modifique, emplee, analice, estudie, conserve, reciba y envíe toda la información que se refiere a mi comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países de la misma naturaleza a cualquier Operador de Información debidamente constituido o entidad que maneje o administre bases de datos con fines similares a los de tales Operadores, dentro y fuera del territorio nacional, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico. La información podrá ser igualmente utilizada para efectos estadísticos.

Esta autorización implica que esos datos serán registrados con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de mis obligaciones crediticias, financieras, comerciales, de servicios y la proveniente de terceros países de la misma naturaleza. En consecuencia, quienes tengan acceso a esos Operadores de Información podrán conocer esa información de conformidad con la legislación vigente.

En caso de que, en el futuro, el autorizado en este documento, efectúe, a favor de un tercero, una venta de cartera o una cesión a cualquier título de las obligaciones a mi cargo, los efectos de la presente autorización se extenderán a éste en los mismos términos y condiciones. Así mismo, autorizo (amos) a los Operadores de Información, ponga mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido.

DÉCIMA.- INFORMACIÓN DE TERCEROS: LA EMPRESA, se obliga para todos aquellos casos en los cuales por el objeto del servicio que está adquiriendo con EL BANCO a través del FORMATO ACEPTACIÓN DE PRODUCTOS CASH MANAGEMENT, requiera tratar, consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar, obtener, ofrecer, compilar, intercambiar, modificar, emplear, enviar o compartir datos personales de terceros que no sean considerados como

públicos de acuerdo con la legislación actual vigente, a obtener las autorizaciones que en tal sentido se requieran, y a ponerlas a disposición de EL BANCO para su conocimiento en cualquier momento con el solo requerimiento que en tal sentido éste realice.

Las autorizaciones deberán permitir de forma clara a LA EMPRESA realizar el tratamiento de los datos personales y en general la información de terceros, con EL BANCO. Así mismo, la autorización emitida por el titular de la información debe autorizar a EL BANCO a realizar el tratamiento de los datos dentro del marco de su objeto social, lo cual podrá incluir pero no limitarse a: servir de soporte para la estructuración de una estrategia comercial de carácter corporativo de acuerdo con su objeto social, que entre otras actividades permita la remisión de información y de ofertas comerciales, así como la realización de estudios estadísticos, todo ello respetando las limitaciones impuestas por el régimen legal y las decisiones jurisdiccionales.

PARÁGRAFO: En todos aquellos casos en los cuales haya lugar al tratamiento de datos personales de menores de edad, LA EMPRESA informará de forma previa a EL BANCO de forma que éste pueda evaluar las condiciones en las cuales se llevará a cabo y, si lo considera pertinente, modificar las mismas o abstenerse de participar en tal proceso.

DÉCIMA PRIMERA.- TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: En cumplimiento de la normatividad prevista para la protección de datos personales vigente en el territorio nacional, LAS PARTES se obligan a acatar en su integridad y en lo que le corresponda, las disposiciones allí contenidas, con el objetivo de garantizar el adecuado tratamiento de los datos personales a los que, por cualquier razón tengan acceso, atendiendo los principios rectores que son de obligatorio cumplimiento en el tratamiento de datos personales, así como las obligaciones que a su cargo correspondan ya sea en calidad de “Responsable del Tratamiento” o “Encargado del Tratamiento” de los datos.

De la misma manera, cada una de LAS PARTES se encuentra en la obligación de informar por escrito a la otra PARTE, en un término que no podrá ser superior a cinco (05) días calendario contados a partir del momento en que tuvo o pudo tener conocimiento de cualquier conducta o situación contraria a la normatividad aplicable sobre la materia, que pueda poner o ponga en riesgo el cumplimiento de las obligaciones a su cargo en materia de datos personales.

DÉCIMA SEGUNDA.- CERTIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Mediante la suscripción del presente CONTRATO MARCO, LA EMPRESA certifica que las políticas de tratamiento de datos personales previstas por EL BANCO en www.bancocajasocial.com.co, se ajustan a los requerimientos de LA EMPRESA para todos aquellos casos en los cuales EL BANCO ostente la calidad de Encargado del Tratamiento de los datos personales suministrados por aquella.

DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA: La duración de este CONTRATO MARCO es indefinida. No obstante lo anterior, éste se dará por terminado en los siguientes casos:

11.1. A partir del momento en que LA EMPRESA cancele su(s) cuenta(s) de ahorros o corriente a través de la(s) cual(es) maneje los productos y/o servicios.

11.2. Por incumplimiento de alguna de las partes de las obligaciones adquiridas en virtud del presente CONTRATO MARCO, siempre que la misma sea ejercida por el contratante cumplido, y sin que lo anterior implique una renuncia a la posibilidad de solicitar las indemnizaciones derivadas del incumplimiento.

11.3. Por decisión unilateral de una de las partes de darlo por terminado, la cual se comunicará por escrito a la otra parte con noventa (90) días calendario de anticipación a la fecha en la cual se pretende interrumpir el servicio. La terminación unilateral no implicará indemnización alguna para las partes.

DÉCIMA CUARTA.- CESION: Dada la naturaleza de este CONTRATO MARCO LA EMPRESA, no podrá ceder por ningún motivo el presente CONTRATO MARCO, ni hacerse

sustituir por terceros en el ejercicio de los derechos o en cumplimiento de las obligaciones que este CONTRATO MARCO le impone, salvo autorización expresa y escrita de EL BANCO.

DECIMA QUINTA. RESOLUCION DE CONFLICTOS. Las partes acuerdan que cualquier controversia o reclamo que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, terminación o interpretación del presente CONTRATO MARCO, será dirimida mediante la utilización de los mecanismos de solución ágil de conflictos previstos en la ley, tales como arreglo directo, amigable composición, conciliación y transacción, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes. Si pasados treinta (30) días calendario desde el aviso de ocurrencia de una controversia o diferencia de una parte a la otra, no se hubiere llegado a ningún arreglo o solución, las partes estarán en libertad de acudir a la justicia ordinaria para buscar la solución que en derecho corresponda.

DÉCIMA SEXTA.- INDEMNIDAD: LAS PARTES se mantendrán indemnes recíprocamente y de igual forma a sus respectivos funcionarios, directores, empleados y agentes, de y contra cualesquiera reclamo y/o imputación de responsabilidad, multa, sanción, demanda, investigación y en general de cualquier daño o perjuicio que resulte de, surja de, o esté asociado a las acciones u omisiones en cumplimiento del presente CONTRATO MARCO, y que les sean atribuibles cada una de ellas.

DÉCIMA SEPTIMA.- GASTOS: Los gastos en que se incurra para perfeccionar este CONTRATO MARCO o en su ejecución serán asumidos por LA EMPRESA.

DÉCIMA OCTAVA.- CONTRATO ÚNICO: Con este contrato se sustituye cualquier otro que se haya suscrito con anterioridad entre las mismas partes y con el mismo objeto, por lo cual, para todos los efectos, este será el único contrato que regule el servicio de CASH MANAGEMENT entre EL BANCO y LA EMPRESA.

Para constancia y señal de acuerdo se firma a los () días del mes de , del año dos mil () en la ciudad de .

EL BANCO

CLIENTE

Facultado para obligar a Banco Caja Social

Firma Representante Legal